



Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

LA PSICOLOGÍA CRIMINAL FRENTE A LOS ACTOS VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES*

Erika Lorena Peña Guarín**

Universidad Católica de Colombia

RESUMEN

A lo largo del tiempo la mujer se han encontrado en un margen de desigualdad con respecto al género masculino, reconociéndose en ella una particular situación de vulnerabilidad, viéndose afectados sus bienes jurídicos cuando dichas violaciones se desarrollan de manera continua y repetitiva. Es allí donde emergen los diferentes mecanismos y posturas tendientes a garantizar una adecuada protección a este tipo poblacional. Con la finalidad de conocer las causas que originan dichos actos violatorios contra las mujeres, estudiaremos de forma articulada el objeto de la psicología criminal, visto como el análisis del comportamiento de un sujeto activo reflejado en una conducta dañina que es tipificada como delito por el ente estatal y los instrumentos internacionales que amparan y promueven los derechos de las mujeres al encontrarse en un escenario marcado por la guerra ideológica como Colombia.

Palabras Claves: mujer, derechos humanos, psicología criminal, conducta, víctima.

CRIMINAL PSYCHOLOGY AGAINST VIOLATORY ACTS OF WOMEN'S HUMAN RIGHTS

ABSTRACT

Over time, the woman has found herself in a margin of inequality with respect to the male gender, recognizing in it a particular situation of vulnerability, its legal rights being affected when said violations develop continuously and repetitively. This is where the different mechanisms and positions tend to guarantee adequate protection for this population type. In order to know the causes that cause such acts violating against women, we will study in an articulated way the object of criminal psychology, seen as the analysis of the behavior of an active subject reflected in a harmful behavior that is typified as a crime by the state entity and the international instruments that protect and promote women's rights by being in a scenario marked by ideological warfare such as Colombia.

Keywords: woman, human rights, criminal psychology, behavior, victim.

* Artículo de Reflexión elaborado como Trabajo de Grado, bajo la Dirección del Doctor Camilo Leal Díaz, Docente de la Facultad de Derecho Universidad Católica de Colombia Sede Bogotá D.C., 2017.

** Erika Lorena Peña Guarín, Optante al título de Abogada. Universidad Católica de Colombia. 2017. Diplomado Derecho comercial Politécnico de Colombia. Junio 2017. Diplomado Derecho Administrativo. Politécnico Superior de Colombia. Junio 2017. Diplomado Derecho laboral Politécnico Superior de Colombia Junio 2017. Diplomado Contratación Estatal. Politécnico de Colombia. Junio 2017. Congreso Procesal General Universidad de los Andes. 2014. Actualmente Asesor Jurídico. Alcaldía de Yopal Casanare- Colombia. E. mail. Erikita715@hotmail.com.

SUMARIO

INTRODUCCIÓN	3
1. EL SENTIDO DE LA CONDUCTA DELICTIVA: PRINCIPALES FACTORES QUE AFECTAN A UN INDIVIDUO, Y A LA SOCIEDAD.	4
1.1 El entendimiento del delincuente en la psicología criminal	6
1.2 Principales factores que afectan a un individuo, y a la sociedad	7
1.3 Elaboración de teorías sobre el delito	9
1.3.1 La libertad frente al determinismo	10
1.3.2 Psicoanálisis freudiano	12
2. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	13
2.1 Contexto histórico	14
2.2 La paz, vista como eje principal	15
2.3 La eliminación de la violencia contra la mujer	16
2.3.1 Naciones Unidas	16
2.3.2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	17
2.3.3 Estatuto de Roma de la Corte Penal internacional	17
3. ACTOS VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES 20	
3.1 La dinámica víctima vs agresor	22
3.2 La dinámica de la Psicología Criminal y la Victimología	23
3.3 La sociedad, la familia y el entorno principales promotores de la violencia contra la mujer	24
4. ANÁLISIS DE LA LEY 1257 DE 2008 Y SUS IMPLICACIONES EN LA VIOLENCIA DE GENERO EN COLOMBIA.	26
4.1 Alcance de la Ley 1257 de 2008 y los objetivos específicos que desarrolla.....	27
4.2. Aplicación de la ley 1257 de 2008 en Colombia, actores, retos e instituciones....	29
CONCLUSIONES	31
REFERENCIAS	31

INTRODUCCIÓN

En torno al álgido debate que se presenta frente a la especial condición de vulnerabilidad y desigualdad de la mujer y el rechazo hacia concepciones y discursos que fomenten o promuevan la práctica de cualquier clase de violencia basada en el género, constituye un fenómeno que lleva gestándose hace varias décadas. En tal sentido, Arbeláez (2011) destaca como "el debate sobre la condición de la mujer en la sociedad surge alrededor del año 1730 con el cuestionamiento que presenta Mary Astell al preguntarse ¿por qué si los hombres nacen libres las mujeres nacen esclavas?" (p. 7).

La condición de vulnerabilidad a la que se ha hecho alusión tiende a incrementarse cuando la mujer se convierte en blanco en un Estado con desigualdad de género, ya que en estas condiciones la violación de derechos tiende a desarrollarse de manera generalizada y sistemática afectando los bienes jurídicos más preciados de la persona, por ello la importancia de determinar la esfera en la cual el individuo despliega su actuar atentando contra los bienes jurídicos de sus víctimas y el cual recibe la connotación de infractor o violador.

De tal suerte que a partir de la psicología criminal sean estudiados los diferentes fenómenos que dan origen a situaciones adversas del comportamiento humano, es allí cuando vemos la importancia de esta ciencia a partir del comportamiento del hombre en sociedad, una vez realizado el estudio, a través del cual se resaltan las características representativas de los sujetos involucrados, es primordial estudiar uno de los factores más importantes dentro del ámbito delictual en el cual se ven inmersos no solo las partes en cuestión, téngase en cuenta sujeto activo y sujeto pasivo, sino un tercer afectado, estamos hablando en este punto de la sociedad.

En tal sentido, el presente artículo tiene la finalidad de entender desde la óptica de la psicología criminal algunos de los actos violatorios perpetrados contra los derechos humanos de la mujer, teniendo en cuenta que las actuaciones de los agresores se ven

encaminadas a contrariar la ley y así mismo por ella, el Estado busca castigar al infractor con la finalidad de asegurar la justicia, la protección, la equidad dentro de muchas otras finalidades del Estado, consecuencia de ello se impone el pago de una pena determinada al actor que se halle responsable de un acto u hecho contrario a derecho, donde surgen diversas dificultades a lo largo de su aplicación, que hacen debilitar la estructura de todo sistema, como es el caso del código penal y su aplicación, en donde sus problemáticas radican en temas como la desorganización, la falta de recursos, la vulneración de garantías mínimas, y con ello la reiteración en faltas y delitos generadores de actos violatorios de los derechos humanos de las mujeres en nuestro país.

1 EL SENTIDO DE LA CONDUCTA DELICTIVA: PRINCIPALES FACTORES QUE AFECTAN A UN INDIVIDUO, Y A LA SOCIEDAD.

La importancia de este tema de investigación radica en profundizar parte de la influencia social, en relación al marco de una ley penal y su “castigo”, cuando se despliega un acto contrario a derecho que atenta contra los bienes jurídicos de las mujeres, viéndose en peligro sus derechos humanos, dando a conocer el origen de la conducta criminal y el móvil psicológico que incita al delincuente a ejercer una conducta contraria a derecho contra las mujeres. En consideración a ello es pertinente enunciar el significado que algunos doctrinantes han tenido en consideración frente a la psicología criminal, en primer orden entendida por Corbalán (2005), como:

La Psicología Criminal es una rama aplicada de la psicología que pone en relación determinadas variables psicológicas con el criterio práctico del atentado contra la norma jurídica. Tradicionalmente, se ha ocupado de investigar al delincuente, las motivaciones de determinados delitos y las causas de la tendencia a la criminalidad, es decir, sus factores endógenos y exógenos (p. 3).

Partiendo de este orden Onecha-Santamaría (s.f). explica la psicología criminal, a partir de la estimación jurídica del delincuente pasando en este sentido por el estudio de las condiciones subjetivas y objetivas del individuo infractor de una norma de carácter positivo dentro del ordenamiento penal; aduciéndose así como:

La Ciencia de los delitos y de las penas tiene que reconocer y valorar, de algún modo, al que es autor de una infracción penal, y posteriormente destinatario de la sanción aplicable. Estimar jurídicamente al delincuente constituye una exigencia insoslayable de cualquier sistema, pues por elevado que sea el objetivismo que pretenda implantarse al buscar la reintegración del mal de la pena, por el mal del delito, no se pueden desconocer datos subjetivos como el móvil, la intención, arrepentimiento, finalidad, miedo, premeditación o el trastorno mental, por citar algunos ejemplos.

En cualquier caso, los conocimientos psicológicos son precisos en esta Disciplina jurídica, aunque su peso y valor son dependientes del criterio inspirador del Derecho positivo, ya que según sea o no de orientación subjetiva u objetiva el enfoque y desarrollo del sistema legal, correlativamente crece o disminuye la importancia que cabe atribuir a la Psicología Criminal (p. 3).

Con fundamento en lo anterior, la ciencia de los delitos y las penas recae el objeto de estudio de la psicología criminal, realizando en este sentido el análisis del comportamiento de un sujeto activo reflejado en una conducta dañina que es tipificada como delito dentro del ordenamiento jurídico, tal y como es el caso de las violaciones sexuales, embarazos forzados, actos discriminatorios, lesiones personales, entre otros, los cuales son perpetrados en muchas ocasiones contra las mujeres, convirtiéndose estos en principales factores para atentar contra sus derechos humanos y de los cuales recae una especial protección por parte de los agentes e instituciones de carácter internacional, y una responsabilidad por parte del ordenamiento interno en donde se efectúen dichas violaciones.

1.1 El entendimiento del delincuente en la psicología criminal.

De manera que frente a este fenómeno criminal, se reconocen factores que influyen en esa exteriorización de la voluntad, estudiando al individuo dentro de su esfera cultural, familiar, social y económica, siendo estos los principales elementos para saber que la resultante es la afectación a un sujeto pasivo reconocido como víctima, en la cual se materializa la conducta dañina del sujeto activo ocasionándole una serie de perjuicios. Por ello, Rey- Navas (2012), explica el fenómeno criminal a través del escenario que afronta la víctima dentro de este contexto, así:

El fenómeno criminal supera el pensamiento monotemático de la explicación del delito por el delincuente para pasar a una dualidad de actores asumiendo a la víctima. Junto a la entrada de la víctima y tal vez antes de su puesta en escena, se empezó a estructurar al delito a partir del Estado, de la forma asociativa estatal que soporta cada sociedad. Para pasar a la concientización de un fenómeno criminal que se explica por sobre los propios actores del conflicto individual, se requirió de la victimización de multitud de seres humanos que dejaron de existir sin un motivo razonable, aun por responsabilidad de los agentes estatales (p. 6).

1.2 Principales factores que afectan a un individuo, y a la sociedad

Dentro de la estructura de una política criminal, se encuentra la relación y la responsabilidad que tiene el Estado frente a la individualización de aquellos que cometen delitos, en aras de brindar garantías para con sus administrados; sin embargo haciendo hincapié en el sentido de esta afirmación, a que no existe un derecho penal preventivo instituido como tal dentro de nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que no existe una política criminal tendiente a la prevención de la sociedad del fenómeno criminal, aquel, que

empieza del análisis y psicoanálisis de estos comportamientos humanos ejecutados por un libre albedrío.

En tal sentido, y desarrollando la postura anteriormente señalada, podríamos definir la estructura de nuestra política criminal en rasgos generales, en donde al sujeto a quien se le reconoce como culpable, pasa por un juicio de reproche, y consecuente a este se le asigna una pena determinada según la infracción cometida; marcado como un procedimiento meramente impositor, desconociéndose factores y consecuencias verdaderamente relevantes, y preguntándonos en este punto en específico dónde queda el Estado garantista, el cual debe fomentar y promover el respeto y aseguramiento de los derechos y bienes jurídicos de sus administrados, evitando la represión con la sociedad.

En esta dinámica, resulta de vital importancia vincular el pronunciamiento del reconocido jurista Roxin (2002), el cual soporta en gran medida la crítica en la cual se desenvuelve en este punto la presente investigación:

La vinculación del sistema del Derecho penal a las valoraciones político-criminales, y la necesidad de elaborar las distintas categorías de la Teoría del Delito en función de los principios político-criminales que las informan: el principio de legalidad y la función motivadora preventiva general en la tipicidad; los principios de política social para la solución de los conflictos en las causas de justificación (p. 12).

En este orden de ideas, y dando continuidad al desarrollo de la presente investigación, presentándose en este sentido una crítica frente al sistema penal referente a su función preventiva y garantista, es viable plantear dentro de este marco investigativo, las diferentes posturas, sobre el origen de la represión de un sujeto, en relación con los elementos que configuran su conducta delictual, para dar paso a la reacción del Estado, y el recibimiento de una colectividad.

En efecto, el objeto de la psicología criminal anteriormente explicado, permite ilustrar la estructura del Estado y su responsabilidad frente a la reacción en la cultura delictual que se gesta al interior de las comunidades. Por ello el entendimiento desde la óptica de la psicología criminal cobra importancia, Rey-Navas (2012), la referencia como:

Los psicólogos al estudiar los desórdenes psicológicos como la psicosis (que implican pérdida de contacto con la realidad. / Esquizofrenia, psicosis maniaco-depresiva, paranoia y psicosis orgánicas) y la neurosis (que implican pérdida de capacidad para realizar ciertas tareas, y dolor psíquico que hace insoportable la vida. Ansiedad aguda, fobias, neurosis obsesivo compulsivo/ histeria) tienen contacto con personas que han llegado o pueden llegar a realizar conductas delictivas

La psicología como ciencia que explica el comportamiento en la sociedad, a través de los procesos psíquicos y socio cognitivos que se involucran en el entorno social.

Se asume el estudio del delito a partir de la personalidad criminal, la cual tiene por causa las patologías individuales del hombre, que pueden ser detectadas en su cuerpo, mente y psiquis, teniendo en cuenta el mundo cultural y social circundante.

La psicología criminal trata de identificar qué induce al individuo a delinquir, qué significado tiene para él la conducta criminal y por qué la sanción no lo atemoriza (pp. 41-42).

Así las cosas, podemos evidenciar que la ciencia de la psicología está estrechamente ligada con el derecho penal, mediante el cual se genera un estudio integral del individuo reflejado en su psiquis y comportamiento, desarrollado a través de su personalidad y estilo de vida. Cada ser humano es diferente y como consecuencia a ello su actuar también lo es, ya que de esta conducta dependen varios factores marcados por componente sociales; culturales; familiares; religiosos; económicos y hasta ideológicos, elementos que infieren directamente en la psiquis de cada individuo, mediante los cuales se estudia la conducta de

los mismos a la hora de desplegar una conducta delictiva que trae consecuencias graves para sus víctimas como el caso de las mujeres.

1.3 Elaboración de teorías sobre el delito

Frente a la elaboración de teorías sobre el delito, podemos destacar el aporte realizado por Soria (2006) mediante el cual hace referencia a:

(...) dos procesos unidos, uno de carácter re-trospectivo y otro proyectivo. Las teorías integrativas parten de la visión de la delincuencia como un fenómeno complejo de base bio-psico-social y, en consecuencia, se parte de un abordaje interdisciplinar. Las teorías predictivas del riesgo se basan en los estudios predictivos del comportamiento humano, así como en aquellas teorías elaboradas sobre la criminalidad que intentan establecer el comportamiento ulterior de reincidencia de una determinada persona ante un hecho criminal. Estas teorías estudian el comportamiento criminal como algo estático y procesal a la vez, donde el sujeto puede modificar su comportamiento a través de las experiencias vividas (p. 54).

En este entendido, conforme a la construcción de teoría frente al delito, podemos evidenciar que se aduce que el individuo puede si es su voluntad modificar su comportamiento, entendido este conforme a las vivencias del mismo, y es que no podemos desconocer que nacimos en un país de violencia en donde se cultiva a gran escala una cultura machista, tendiente a la violencia contra el género "inferior", argumentando una superioridad que se ha desdibujado poco a poco, contrarrestándose con los diferentes medios e instrumentos de protección y divulgación por el especial respeto por los derechos de las mujeres, teniendo en cuenta que en nuestro ordenamiento ya se habla de feminicidio, perpetrado este de manera injusta contra los bienes jurídicos inherentes a las mujeres; donde cada individuo tiene en sus manos el poder de no repetir las mismas vivencias de las cuales algún día fue observador, para no convertirse en un interviniente más de los actos

violatorios de los derechos humanos de las mujeres, esto desde el sentido de la educación en casa, generándose con ello una violencia de carácter doméstica; tratada ésta por Cook (1977), como:

La violencia domestica severa y repetida es abrumadoramente iniciada por el hombre e infligida sobre la mujer. Tampoco se trata de una violencia aislada, aleatoria o explicable por las características anormales del abusador o de la víctima o por la disfunción de la familia (p. 4).

1.3.1 La libertad frente al determinismo.

Continuando con el análisis acerca de las diferentes teorías que subsisten y se tejen alrededor del estudio del delito y el delincuente en toda su esfera, es primordial abordar el tema del determinismo, desde la óptica del psicoanálisis del individuo, para comprender el libre albedrío que se ejerce sobre las actuaciones que realizamos, sin olvidar que como seres razonables tenemos la facultad de distinguir entre lo bueno y lo malo, o dicho en otros términos lo correcto de lo incorrecto, y que con ello adquirimos una responsabilidad mayor frente a las actuaciones que desplegamos, porque cada acto trae consigo su consecuencia.

El psicoanálisis es la ciencia creada por Freud y sus discípulos para estudio de los fenómenos inconscientes de la mente y de la personalidad. Tal lo afirma uno de sus seguidores, Hendrick. Con esta denominación se designa en primer término el conjunto de observaciones empíricas de los factores determinantes de la personalidad y la conducta, no accesibles a la investigación realizada por el método introspectivo o por el estudio del prójimo. En segundo lugar, una técnica especial de estudio del inconsciente y tratamiento de los trastornos de la personalidad y los síntomas neuróticos. En tercer lugar, un sistema teórico de psicología constituido por abstracción de aquellas observaciones y las conclusiones de ellas inducidas y finalmente la aplicación del conocimiento del hombre obtenido por esos métodos a

diversas ramas afines como la sociología, la criminología, el arte, la economía, la antropología, la religión o la ética (Murguía & Reyes, 2003, p. 127).

Así pues Garrido, Masip y Herrero (2006) explican de manera clara los principios que configuran una acción dolosa y culposa así:

Analizando desde la psicología la concepción de la persona que aparece en el código penal está presidida por la inteligencia, que tiene la capacidad de discernir entre el bien y el mal, entre lo permitido y lo prohibido. Supuesta inteligencia, resalta la voluntad de ejecutar la acción prohibida por la norma jurídica y calificada como delito. Estos son los dos principios que posibilitan la acción dolosa y culposa (p. 71).

En este orden de ideas, y resaltando los factores que se deben tener en cuenta a la hora de darle un calificativo a una conducta, bien sea una conducta típica o atípica, pero que en toda medida genera un daño hacia los bienes jurídicos de las mujeres, no podemos desconocer que este tipo de afectaciones y vulneraciones por años inmemorables han marcado la historia de nuestra cultura, y es que podría llegarse a determinar que esta clase de conductas se genera a partir de factores genéticos, psicológicos y sociales, que en todo caso nacen a partir de una necesidad por satisfacer algún instinto; en este sentido Murguía y Reyes (2003) ha determinado dos principios que para el tema en estudio vale la pena enunciar:

La acepción de instinto en la psicología común o corriente, tiene alcances diversos y más amplios. Los instintos fundamentales con los que se juegan las teorías freudianas son: el principio del placer y el principio de la realidad. El principio del placer establece que los procesos psicológicos son desencadenados por la necesidad de establecer un equilibrio emocional que se percibe como placer. En la formación de síntomas intervienen dos fuerzas

antagónicas: una es la reducción de la tensión instintiva sexual hostil y, además, la satisfacción de las fantasías de castigo, que producen menos dolor que el correspondiente grado de tensión. El segundo principio a tener en cuenta es el principio de la realidad, característico de la conducta adulta, y que es una capacidad de prescindir del placer inmediato a fin de asegurarse su goce y de evitar dolor en el futuro. No es una facultad innata, resulta de un aprendizaje que no es otro que el de que el goce de un placer puede producir dolor, castigo o pérdida del amor parental (p. 129).

1.3.2 Psicoanálisis freudiano.

De manera mucho más amplia no puede dejarse de estudiar el Psicoanálisis freudiano, en el entendido que esta corriente deja claros los factores que inciden en el comportamiento de un individuo, y es que han existido diferentes interpretaciones y referencias frente al pensamiento Freudiano, es así como Hikal (2005) enuncia dentro del estudio del psicoanálisis el tratamiento especial que se debe tener con un individuo que ha infringido una norma, para darle paso a la investigación del porqué de su conducta, donde emergen todos los interrogantes y sus posibles respuestas para hallar un resultado, advirtiendo entonces que:

El análisis es la única manera de descubrir cómo emergen, subsisten y se desintegran los todos. El enfermo mental es víctima y sus procesos mentales son los victimarios. Incluso el criminal demostrara ser una persona de carácter fuerte que no necesita ser rehabilitado; pero, en un sentido real, el delincuente es una víctima también, es una persona que ha tenido una vida familiar y social destructiva, carente de equilibrio y estabilidad emocional, ha fracasado en la vida. El criminal en terapia, se negará a cooperar, pondrá toda su energía para colocarse en contra de su “súper yo” que de por sí es débil (pp.17-18)

La conducta contraria a derecho pueden identificarse diferentes actores, como lo son la víctima y el victimario, cada uno de ellos con unas condiciones especiales que los hacen subsistir, y es que en la mayoría de violaciones dirigidas hacia las mujeres no basta con solo determinar quién es la víctima y el victimario, sino ir más allá, indagar las consecuencias y el porqué de la afectación, se tornan más importantes a la hora de encontrar un culpable.

En este sentido deben analizarse factores involucrados, generalmente el victimario podría ejercer resistencia, pero no debe olvidarse ni desconocerse la finalidad del psicoanálisis, a partir del cual pueden desplegarse un sin número de argumentos que llevaron a desplegar x o y conducta, pero que en todo caso influyen en la víctima de manera directa ocasionándole en algunos casos daños irreparables a su vida.

2 LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES A TRAVÉS DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

Uno de los puntos álgidos de los cuales no puede dejar de tratar este tema de investigación, gira en torno a los diferentes instrumentos internacionales, mediante los cuales se reconoce a la mujer en su esencia más pura, en su vulnerabilidad y a la cual se le asigna un marco de protección especial, como consecuencia de las diferentes agresiones de tipo verbal, psicológico y físico a la cual se ve sometida.

2.1 Contexto histórico

Uno de los principales referentes es la segunda guerra mundial, esencialmente cuando la ONU reconoce a las mujeres en un marco de exclusión y discriminación, donde Arbeláez (2011) señala que dicho proceso va encaminado a "dar vigencia a los derechos humanos y se centra en el debate del fenómeno de la exclusión y discriminación que padecía una amplia gama de seres humanos, entre los que se contaban las mujeres". (p. 7). Así las cosas, y partiendo de este supuesto:

En el ámbito de las Naciones Unidas, se trató el tema de la vulnerabilidad de la mujer en la resolución 1687 de 1972 del Consejo Económico y Social, y en la Conferencia Mundial sobre la Mujer, en México en 1975 (Barbero, 2012, p. 333).

Y es que no puede obviarse que la construcción del andamiaje internacional tendiente al reconocimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres no se ha construido de un día para otro, sino al contrario ha tenido obstáculos y opositores por las diferentes culturas de todas las regiones, y donde en algunas de ellas la característica principal es el machismo, mediante el cual se gesta violencia e irrespeto por las mujeres, donde el ser humano nace y crece con ese tipo de pensamientos y donde se va edificando de algún u otro modo por cultura y costumbre dichos maltratos, como lo pudimos evidenciar en el capítulo anterior de la presente investigación, donde se pretende dar cuenta de la importancia del estudio del fenómeno de la psicología criminal para interpretar algunos de los comportamientos ejercidos contra los bienes jurídicos de las mujeres, reconocidos internacionalmente.

2.2 La paz, vista como eje principal

En la historia de la humanidad han surgido grandes avances y reconocimientos hacia los derechos humanos de las mujeres, los cuales disponen grandes retos y desafíos para lograr una aplicación plena de estos derechos en los Estados, específicamente en nuestro Estado colombiano, caracterizado por ser un Estado democrático, participativo, pero sobretodo un Estado Social de Derecho, que persigue un fin en particular, LA PAZ.

En un Estado democrático, la paz equivale a la vida en libertad y sin temor de sufrir persecución o violencia por las propias ideas o forma de vida, siempre que se atengan a la legalidad. La paz no es estática, no equivale a una congelación beatífica de la vida, sino al ejercicio pleno y sin coacciones

de los derechos de ciudadanía. Esto, como digo, dentro de los estados democráticos; y lo deseable será alcanzar un orden internacional en que sea también posible algo semejante entre los diversos estados, los cuales hoy están todavía unos respecto a otros en situación... asilvestrada (Savater, como se citó en Salazar, 2012, p. 12).

Por ello Arbeláez (2011), expone:

Logra avances significativos en el ámbito internacional, que en su articulación, comprensión y aplicación marca una tendencia global, tiene especial relación con derechos y valores como la libertad, la justicia, la igualdad, la no discriminación, el Estado de derecho, la democracia, lo que se traduce al final en un camino al desarrollo de los Estados y a lo que más añora la sociedad: a una convivencia pacífica y la paz social (p. 14).

2.3 La eliminación de la violencia contra la mujer

2.3.1 Naciones Unidas

Otro de los principales instrumentos de protección de los derechos humanos de las mujeres, es la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, emitida por las Naciones Unidas (1993) caracterizado por dar una definición clara sobre los actos que constituirían una violación de los bienes jurídicos protegidos, aclarando que “la violencia contra las mujeres como un fenómeno que abarca los siguientes actos: la prostitución forzada, la violencia física, sexual y psicológica” (Abramovich, 2006, p.24). Es pertinente aclarar que existen actos específicos mediante los cuales se constituye violencia, en los cuales la ciencia de la psicología criminal toma su referente, y es que como se dejó claro en el capítulo anterior, estas violaciones surgen a partir de trastornos psicológicos consecuencia de factores sociales, familiares, económicos, educativos, que inciden en los

comportamientos desplegados por los infractores, dejando como resultado víctimas de los más aberrantes delitos.

En este entendido, los artículos 1 y 2 de dicha Declaración sobre la "*violencia contra la mujer*" de las Naciones Unidas (1993) explican, de manera general, lo que para efectos de la Declaración se entiende como violencia contra las mujeres y de manera particular los actos que conllevan a la misma en los siguientes términos:

Artículo 1: A los efectos de la presente Declaración, por "*violencia contra la mujer*" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada"

Artículo 2: Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual o psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra (pp. 2-3).

2.3.2 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

Con fundamento en las diferentes disposiciones normativas, en efecto donde se reconoce a la mujer como sujeto especial de derecho, en los cuales se enmarca de manera específica los diferentes actos que se constituirían violencia contra la mujer, surgen mecanismos de control y alcance de dichas disposiciones, y con ello la creación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, más conocida como la Convención de Belém do Pará efectuada por la Organización de los Estados Americanos- OEA. (1994) y tal como lo explica Abramovich (2006) “es reflejo de una preocupación uniforme a través del hemisferio de la seriedad y gravedad del problema de la violencia contra las mujeres, su relación con la discriminación históricamente sufrida por las mujeres (...)” (p.22).

2.3.3 Estatuto de Roma de la Corte Penal internacional

Ahora bien, frente al escenario de las conductas que particularmente contrarían los derechos del género femenino, el Estatuto de Roma de la Corte Penal internacional (2002) los cataloga en el sentido de “cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado (...) esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra” (Artículo 8.2.b.XXi). (p. 8).

Por su parte en el escenario del Estatuto de la Corte Penal Internacional (2002) incluye dentro de la categoría de actos contrarios a derecho: “violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable” (Artículo 7.1.g, p. 5), en este entendido Barbero (2012) precisa lo siguiente:

Se trata del caso de aquel autor que haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento. (p. 340).

Acogiendo el pronunciamiento del autor Barbero (2012) , es evidente que los actos ejercidos contra las mujeres, se realizan en escenarios donde las mujeres se encuentran en un margen de vulnerabilidad, y donde se desconoce de plano su manifestación de voluntad, donde no se tiene en cuenta su libre consentimiento ejerciendo sobre ella coacción y violencia, ocasionándole daños irreparables en todos sus niveles de vida, situaciones marcadas por el abuso de poder ejercidas por los autores infractores. Con ello los instrumentos internacionales pretenden lograr una protección de las mujeres, sin lugar a dudas enumera algunos actos que se constituyen violencia y que son repugnados por la sociedad civil, pero vale la pena preguntarnos si de algún u otro modo estos pronunciamientos y actuaciones llegan a llenar coberturas de las mujeres violentadas, o simplemente se siguen llenando cifras año tras año.

Evidentemente dichos instrumentos internacionales cuentan con un amplio margen de protección hacia los derechos humanos de la mujer, con la finalidad de salvaguardar sus derechos, prohibiéndose y evitándose las prácticas discriminatorias, en este entendido, Abramovich (2006) sintetiza la postura teleológica de dichos instrumentos "la promulgación de instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen los derechos de las mujeres, refleja un consenso y reconocimiento por parte de los Estados sobre el trato discriminatorio que estas han recibido tradicionalmente en sus sociedades" (p. 28).

Desde la óptica de la realidad social que ha marcado en las últimas décadas a un país como Colombia, trazado por la desigualdad y la guerra, no solo pueden destacarse las cifras de muertos, y los atentados más aberrantes contra los derechos de los menos favorecidos, sino por el contrario es allí cuando se comienza a hablar de las mujeres como botín de guerra a la hora de hallar culpables, la Corte Penal Internacional ante el crimen de violencia sexual, ha señalado que:

Las mujeres, en la última década del siglo xx ha acogido varios de los conflictos más desgarradores de los últimos años, se han constituido en diana de las agresiones del enemigo, siendo brutalmente atacadas, golpeadas, violadas y humilladas por combatientes de uno y otro lado, independientemente del conflicto del que se trate. En la mayoría de los conflictos de finales del siglo xx, la violencia ejercida contra las mujeres no ha sido casual o fortuita, sino que ha obedecido a un objeto de gran magnitud y mayor alcance, a una estrategia cuidadosamente diseñada, planificada y ejecutada por las autoridades militares y políticas parte del conflicto en cuestión.

Además, las formas de violencia cometidas contra las mujeres han estado basadas en motivos de género, han estado influidas por la consideración de las mujeres en sus sociedades tradicionales de origen, y han sido dirigidas contra las mujeres por el simple hecho de serlo. Baste por ahora subrayar la relevancia del hecho de que la mayoría de las víctimas en estos conflictos, aquellas sometidas a formas muy específicas de violencia, hayan sido mujeres y no hombre.

Por su parte, la CIDH concibe la cultura de discriminación como la base de la violencia de género, al señalar en el Caso Campo algodónero- Corte Interamericana de Derechos Humanos, que:

La cultura de discriminación contra la mujer la cual se funda “en una concepción errónea de su inferioridad” que afecta el proceso penal al producir inacción (discriminación en el acceso a la justicia al descalificar la credibilidad de la víctima), empequeñece las investigaciones que involucran los derechos de las mujeres (impunidad) y postergar las acciones inmediatas y contundentes por parte de las autoridades competentes (actuación reproductora de la violencia que se busca atacar). “Esta influencia también puede afectar en forma negativa la investigación de los casos y la valoración de la prueba subsiguiente, que puede verse marcada por nociones estereotipadas sobre cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales.

3 ACTOS VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

Partiendo del tema que nos ocupa, y manteniendo la postura que ha trazado este tema de investigación, donde se insiste el grado de desigualdad que deben afrontar las mujeres con respecto a los hombres, y es que esta condición no viene de un tiempo para acá, sino que dicha dinámica se ha mantenido por tiempos inmemorables, a lo cual Casas (2006) resalta lo siguiente:

La violencia intrafamiliar (maltrato físico y psicológico, golpes, violencia sexual en espacio doméstico) y la discriminación, el acoso sexual, la violación sexual y demás formas de violencia contra las mujeres existen en todas las sociedades, porque las relaciones entre hombres y mujeres se han establecido sobre la base del predominio del poder de los hombres sobre las mujeres y de lo masculino sobre lo femenino (p. 19).

Y es que en razón a la constante desigualdad de género que afrontan los diferentes grupos sociales en todas sus esferas, la mujer ha sido el pilar de muchas de las posturas

sociales, políticas y religiosas, pero analizándolo con ojo crítico se convierten en meras posturas idealistas, que terminan por ser blanco de publicidad, y donde se emplea la imagen de la mujer vulnerable para fines lucrativos. Sustentando lo anterior Sánchez (2008), estima que:

La violencia que los varones ejercen sobre ellas, ocupa a veces un espacio especial, en las agendas públicas, los medios de comunicación y en estudios e investigación académica. Pero este interés no ha significado un compromiso ético y político para terminar con la impunidad y la permisividad social, acerca de las violencias que se ejercen contra las mujeres (p.34).

En esta medida, es posible concluir como “las múltiples violencias ejercidas contra las mujeres son expresiones de dominación y de la discriminación tradicional de la cultura patriarcal hacia ellas. Esta violencia (...), está sustentada en la asimetría construida por la cultura” (Lelièvre, Moreno & Ortiz, 2004, p. 109). Haciendo hincapié en los diferentes tipos de violencia ejercidos sobre las mujeres, podemos evidenciar que todos manejan un parámetro particular, y es la figura patriarcal que adoptan los agresores, el sentirse con el mando, con el de poder disponer de otra persona y llevarla a los maltratos más aberrantes, son esta clase de actuaciones las que configuran los actos violatorios contra los derechos humanos de las mujeres.

3.1 La dinámica víctima vs agresor

Dicho referente se encuentra sustentado en la necesidad del reconocimiento de una víctima y un agresor, cada uno de estos actores con condiciones diferentes, teniendo en cuenta como lo explica Casas (2006) no resulta extraño que la violencia contra la mujer sea tolerada y relacionada sin más al hecho de ser mujer. Además, conviene Fisco (2005) que las mujeres prefieren guardar silencio ante la intimidación por ciertas prácticas culturales y la ineficacia del aparato judicial que a menudo resulta ser permisivo frente a estas prácticas

de violencia, al proteger a los perpetradores dejando a las víctimas en una total desprotección.

Es precisamente este el inicio de una lucha por la reivindicación de los derechos de este grupo en especial, todo ello encaminado, como lo dice Barbero (2012) “al hacer efectivo el principio de igualdad y no discriminación que se va a materializar en la expedición de diversos instrumentos que hacen a la mujer destinataria de una protección especial y cuya aplicación es obligatoria y universal” (p. 343).

Por su parte, el tratamiento que debe dársele al victimario, debe ser restaurativo y tendiente a garantizar pautas de no repetición al considerarse el sujeto activo al desplegar con su actuar un ilícito contra los bienes jurídicos de un sujeto pasivo sin mediar justa causa, y del cual puede destacarse en la mayoría de los casos un estado de enajenación cuando su actuar carece de conciencia, Morris (1992) como:

La conducta criminal depende de una falta de conciencia; por ejemplo, se ha comprobado que algunas personas cometen actos criminales sin tener conocimiento de la ilegalidad o del daño en que le incurren. Según lo planteado por Garnezy, Kimble y Zigler (1996), son personas que no están suficientemente despiertas; el sistema de alerta no es el adecuado y no poseen en el momento de ejecutar la conducta un normal estado de atención. Este anormal estado de atención puede incluir una falla en la conciencia focal, es decir, la persona no es capaz de prestar cuidado deliberado en el momento del hecho (p.25).

Al ser la víctima a quien se le ven contrariados los derechos por ser la parte pasiva en la relación víctima-victimario en el marco de una violencia sistemática y generalizada, Cabrera (2010) a desatacado que:

En el mundo de la ley siempre hay un actor que padece el daño, siempre hay alguien que recibe el dolor impuesto desde fuera y que por accidente, criminalidad o ambas cosas unidas carga con todo el peso del sufrimiento. Durante muchos años el concepto de «víctima» no tuvo demasiada consideración en la práctica jurídica. Todo el mundo daba por sentado que, existiendo un delincuente y un delito, la víctima tenía que existir, y en los juicios la víctima era testimonio del daño y su reparación se resolvía con dinero o con el castigo del delincuente. Hoy esto ha cambiado radicalmente y la víctima es lo que más nos debe importar, es la persona que tenemos que tener en el horizonte tras cualquier análisis de un delito o un accidente, debe ser nuestro objetivo. Y esta preocupación ha configurado incluso toda una ciencia, la victimología (p.99).

3.2 La dinámica de la Psicología Criminal y la Victimología

Siendo la víctima la columna vertebral sobre la que se cimientan un sin número de teorías, tendientes a explicar cómo desde el derecho penal pueden gestarse pautas de restauración que promuevan la importancia de las víctimas, en la cual se estudien los factores internos y externos que inciden sobre estos sujetos, con el propósito de reducir los impactos que genera el papel de víctima, una de las corrientes concibe la victimología desde la postura humanista, al destacar las afectaciones que son sufridas, téngase en cuenta lo enunciado por Sucre (2004):

La victimología persigue la satisfacción de los intereses de la víctima y el resarcimiento de los derechos que le han sido afectados con la conducta delictiva, entendiendo por estos no solo los económicos sino también el daño psicológico que la víctima haya podido sufrir como consecuencia del delito. (p.39)

Trasversal a ello, se presenta la labor al servicio de la Psicología Criminal, donde juega un papel protagónico el profesional dedicado a esta ciencia, al ser el responsable de dirigir y transformar la realidad social donde se desenvuelve la desigualdad de género Garrido (2003) lo explica como:

Es tarea del psicólogo criminalista la elaboración de modelos teóricos y aplicados que permitan impedir el desarrollo de sujetos antisociales, o bien lograr que abandonen cuanto antes este estilo de comportamiento. Igualmente, el psicólogo criminalista tiene una importante responsabilidad en el terreno de la victimología, y sus competencias han de extenderse - dentro del amplio marco de impedir y controlar la violencia antisocial a crear redes de asistencia y programas de apoyo a las víctimas del crimen. Sin olvidar, por supuesto, su relación tan magnífica en los últimos años con la policía y los agentes sociales de la comunidad para la obtención de vecindarios más solidarios y proactivos en la prevención del delito (p.3).

3.3 La sociedad, la familia y el entorno principales promotores de la violencia contra la mujer:

Como respuesta al incremento en la cifra de mujeres violentadas por la violencia de género, has surgido diferentes agremiaciones sociales, políticas y culturales, con un común denominador, el repudio y rechazo contra los actos que atenten contra los bienes jurídicos de las mujeres, las cuales al encontrarse en un margen de desigualdad frente al sexo opuesto, termina siendo blanco de descremación, consecuencia de los modelos sociales impuestos por la sociedad, la familia y el entorno en el cual se desenvuelven, marcados por patrones patriarcales de mando , influenciados y promovidos masivamente por los medios de comunicaciones, en este punto Cóbar (2006) enuncia como:

Muchos delincuentes aprenden por modelamiento, “un modelo de acción posterior para el que participa de observador y posteriormente de actor” Los

modelos de vida reales son aquellos que pertenecen a nuestro ámbito social como los padres, maestros, deportistas y otros. Los modelos simbólicos incluyen aspectos verbales, películas, televisión e Internet y en los escritos los libros y las revistas. Se ha demostrado que los programas de televisión pueden tener mayor influencia que los padres, también se ha documentado que las conductas, esto significa que el aprendizaje por observación abarca cualquier tipo de conducta análoga, como la imitación, la simple observación de la conducta del modelo parece ser suficiente para promover el aprendizaje social. Tanto los modelos equivocados, desviados, antisociales o bien la ausencia de modelos apropiados puede ocasionar deficiencia en las conductas (p. 8).

Con ello siendo la familia también, el principal eje o factor que influye en la educación de un presunto delincuente, que con larga vida llega a cometer delitos, Soria (2006) argumentado:

La comparación de los entornos familiares de delincuentes y no delincuentes indica la presencia de condiciones adversas con regularidad. Hasta 1950, los estudios sobre la relación entre delincuencia y la familia del criminal estuvieron influidos por la concepción psicoanalítica basada en la importancia de los primeros cinco años de vida. Posteriormente, las investigaciones se dirigieron al estudio de la interacción padre-hijo, hasta etapa de la adolescencia y periodos posteriores, basándose en las perspectivas del aprendizaje social y del control social. Ello también significó un cambio de enfoque basando el análisis de las necesidades emocionales del niño a la transmisión de habilidades y recursos por parte de los miembros de la familia. Los estudios sobre las técnicas disciplinarias familiares en el seno de las familias de delincuentes las describen como duras, punitiva, laxa, errática y con un desarrollo muy pobre de las habilidades sociales (p.48).

Uno de los principales factores que define la violencia de género es el patriarcado, marcado por factores como la presión y la fuerza impidiendo el empoderamiento de las mujeres, y definido por Gerda Lerner (1990) en la cartilla de la Consejería DDHH de la Presidencia de la Republica como:

El patriarcado es el Sistema multicausal de opresión a las mujeres, que las ubica en posición de desigualdad frente al colectivo de los hombres. El orden patriarcal se caracteriza por su universalidad, manifestada en modos distintos, y longevidad, a lo largo de la historia de la humanidad. Se expresa mediante dos estrategias principales: el patriarcado de coerción que hace uso de la presión y la fuerza para oprimir a las mujeres (política legislativa) y el patriarcado de consentimiento en el cual, pese a existir la igualdad formal, se reproducen estructuras fundamentales que reiteran la desigualdad (modelación del deseo) (p.24).

4. ANÁLISIS DE LA LEY 1257 DE 2008 Y SUS IMPLICACIONES EN LA VIOLENCIA DE GENERO EN COLOMBIA

Colombia se ha caracterizado por mantener una postura hostil, frente al incremento en las cifras de violencia contra la mujer, acogiendo una postura pasiva y conformista al encontrarse en una pérdida constante de los valores en la sociedad, lo a que ha llevado a generar presión por parte de los actores internacionales al intentar contrarrestar la intolerancia y promover instrumentos y herramientas para ser implementados por el Gobierno colombiano.

Lo que ha llevado a generar una respuesta por el Gobierno colombiano, adecuando el ordenamiento jurídico a las circunstancias de maltrato que diariamente se reportan contra las mujeres, acogiendo instrumentos internacionales como la Convención de Belem do Para

(Ley 51 de 1981), la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Ley 248 de 1995) y a nivel nacional al proferir la Ley 1257 de 2008, la cual pretende garantizar la protección a la mujer por medio de una vida digna, impidiendo la victimización o discriminación en cualquiera de sus formas, generando la creación de políticas públicas capaces de reducir la violencia de género.

4.1. Alcance de la Ley 1257 de 2008 y los objetivos específicos que desarrolla:

Los postulados que se tuvieron en cuenta en el momento de proferir la ley 1257 de 2008 fueron la sensibilización, prevención y la erradicación de toda forma de violencia y discriminación contra las mujeres, visto desde dos corrientes la aplicación y la efectividad; los objetivos específicos que desarrollo esta ley fueron, en primer orden las garantías sobre los derechos que cada mujer tiene respecto de la Ley y su divulgación, cumpliendo con su función de promulgación con la finalidad que todas las mujeres colombianas conozcan y hagan efectiva la aplicación del ordenamiento jurídico, dispuesto para proporcionarles respaldo al encontrarse en una situación de riesgo cuando son víctimas de la violencia de género.

En segundo orden, establecer lo que se entiende por violencia contra la mujer, entendiendo el fenómeno de la violencia y su manifestación en la sociedad. Lo que permite destacar el la inclusión de los Tratados o Convenios Internaciones sobre la protección de los derechos humanos, entre los cuales de destacan La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, comúnmente reconocida como la Convención de Belém do Pará (1994 – Ley 51 de junio 2 de 1981), caracterizada por tratar la violencia que sufren las mujeres al interior de las familias y por último la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW 1979), de la cual se resalta el concepto de igualdad al no concebirlo como una formalidad, sino al ofrecer un concepto entre la relación de discriminación y violencia, donde los Estados parte están obligados a implementar medidas tendientes a erradicar toda forma de discriminación contra la mujer y garantizar sus derechos promoviendo proyectos

y programas guiados a abolir la cultura patriarcal, bandera de muchos países parte.

Estas convenciones fueron ratificadas por Colombia por las leyes 51 de 1981 y 248 de 1995 y sus postulados se encuentran regidos en la Ley 1257 de 2008:

...se constituye en (i) una forma de reconocer el problema de la violencia contra las mujeres como manifestación de las relaciones de poder desigual construidas históricamente entre hombres y mujeres establecidas y aceptadas por la sociedad; (ii) la vía para exigir del Estado colombiano medidas efectivas para sancionar, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y reparar los efectos de dicha violencia sobre sus vidas y (iii) el mecanismo para erradicar este flagelo que agobia a la humanidad, impidiendo la construcción de sociedades auténticamente democráticas, lo cual, a su vez, obstaculiza el acceso al desarrollo y afecta profundamente la salud mental de la sociedad, tal como se estableció en la justificación del proyecto de la Ley aprobada (Procuraduría General de la Nación, 2009).

Los principios que acoge la Ley 1257 de 2008 son la igualdad real y efectiva, derechos humanos, la corresponsabilidad, autonomía, coordinación, no discriminación y la atención diferenciada (artículo 6°), en donde la mujer “tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal” (Ley 1257 de 2008, artículo 7°).

4.2. Aplicación de la ley 1257 de 2008 en Colombia, actores, retos e instituciones:

La violencia contra la mujer ha sido tratada desde diferentes sectores de la justicia, entre los cuales se ubica la Fiscalía General de la Nación, por medio de los programas CAVIF Centro de Atención Integral Contra la Violencia Intrafamiliar y el CAIVAS

Centros de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual. La actuación de los CAVIF va en conjunto con la Defensoría del Pueblo, las Comisarías de Familia, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las Alcaldías, Personerías, la Policía Nacional y la Procuraduría, instituciones donde se presta una atención oportuna tendente a atender los casos, escuchar los actores e implementar medidas que garanticen una protección efectiva a las víctimas.

Por su parte los CAIVAS, además de estar adscrito a la Fiscalía General de la Nación trabajan conjuntamente con la Policía Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Comisarías de Familia, Personerías, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Alcaldías, Procuraduría General de la Nación y las Veedurías Distritales, instituciones que se centran en proteger los derechos de las mujeres cuando se convierten en blanco de violencia de género.

En este orden de ideas, el propósito sobre el cual nacen las instituciones de protección de los derechos humanos de las mujeres en Colombia se concreta en su función, la cual se orienta a brindar hacia las mujeres asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal de carácter gratuito, desde el momento en el cual se causó el hecho y se puso en conocimiento a las autoridades, donde debe garantizárseles a las víctimas de violencia de género una información clara, completa, veraz y oportuna de sus derechos y los mecanismos y procedimientos contemplados en la ley y demás normas concordantes.

Constitucionalmente este derecho está amparado en su artículo 20, al propender por la libertad de “recibir información veraz e imparcial” (artículo 20 de la Constitución Política de 1991), lo que genera que los profesionales asignados para desarrollar dicha labor deben ser idóneos y orientar de manera correcta a las mujeres cuando se ven sometidas a algún tipo de violencia de género, indicándoles sus derechos, los mecanismos, las leyes y las herramientas existentes para resarcir los perjuicios sufridos en estos casos las políticas públicas de salud sexual y reproductiva.

En este punto en específico la Corte Constitucional en Sentencia T-1229 de 2005, hizo hincapié a la información que debe dársele a un paciente referente a la salud sexual y reproductiva, al señalar que el médico tratante debe dar a conocer la información acerca de lo que le sucede y de esta manera tener el consentimiento y poder de decisión en el tratamiento suministrado. Este concepto es acogido favorablemente por el Consejo de Estado, al considerar que el paciente tiene derecho a estar enterado de su enfermedad y el tratamiento diseñado para ser tratado, y de esta manera tomar la decisión libre e informada de ser implementado en su cuerpo.

A su vez, los médicos tratantes deben garantizar a sus pacientes la guarda de información, en tratándose de temas delicados como la salud sexual y reproductiva, tal y como lo señala la Corte Constitucional en la Sentencia C-264 DE 1996, donde la información suministrada tiene carácter confidencial:

...las revelaciones del médico a su paciente, lejos de significar la violación del secreto profesional, constituyen el cumplimiento del deber mínimo de información al cual está obligado con el objeto de garantizar que de su parte pueda darse un grado adecuado de conocimiento informado (Corte Constitucional, Sentencia C-264 de 1996), M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz).

CONCLUSIONES

A partir de la bibliografía consultada se puede evidenciar que el comportamiento criminal es visto como una conducta aprehendida socialmente, donde el agresor despliega su conducta criminal a partir de patrones patriarcales y de poder que se infunden desde años inmemorables y donde la víctima principal es la mujer.

Constituye un aspecto problemático en torno al tema abordado, el hecho de que aun hoy en día se siga viendo a la mujer como víctima y blanco de la vulneración de derechos, y consecuencia de ello sea considerada simplemente con un destinatario de segundo orden.

A pesar de que a nivel internacional han sido adoptados diferentes instrumentos, la violencia contra las mujeres, resulta ser una práctica arraigada a las sociedades, que obedece sobre todo a patrones culturales y que se refuerza aún más al permanecer estos crímenes en la esfera privada.

REFERENCIAS

- Abramovich, V. (2006). *Una aproximación al enfoque de derecho en las estrategias y políticas de desarrollo*. Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Arbeláez, L. (2011). *Los derechos de las mujeres y la perspectiva de género. Un marco jurídico para la acción judicial*. Bogotá: Legis editores.
- Barbero, N. (2012). Los derechos humanos de la mujer y la violencia sexual en el derecho internacional. *Principia iuris*, 1, 329-351.
- Cabrera, J. (2010) *Crimen y castigo: investigación forense y criminología*. España: Ediciones Encuentro, S.A.
- Casas, M. (2006). *Memoria de Mujeres. Guía para documentar y hacer visible el impacto de la violencia contra mujeres, jóvenes y niñas, en contextos de conflicto armado*. Bogotá: Ediciones Antropos.
- Cóbar, L.M. (2006). *Módulo I Psicología Criminal*. Guatemala: UNICAP
- Cook, R.J. (1997). *Derechos humanos de la mujer; perspectivas nacionales e internacionales*. Bogotá: Profamilia.
- Corbalán, J. (2006). *Psicología Criminal II*. Recuperado de <http://www.marisolcollazos.es/psi-crimi-II/Psicologia-criminal-iitema1.pdf>
- Corte Penal Internacional. (2002). *Estatuto de Roma*. El texto del Estatuto de Roma que se distribuyó como documento A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998, enmendado por los procèsverbaux de 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de

noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002. El Estatuto entró en vigor el 1o de julio de 2002. Recuperado de [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Fiscó, S. (2005). Atroces realidades: la violencia sexual contra la Mujer en el conflicto armado colombiano. *Papel Político*, 17, 119-179.

Garrido, V. (2003) *El psicólogo criminalista y sus desafíos actuales*. España: Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

Garrido, E., Masip, J., & Herrero, C. (2006). *Psicología jurídica*. Madrid: Pearson Educación

Hikal, W. (2005). *Criminología del desarrollo: el estudio de la personalidad antisocial desde la perspectiva psicoanalítica y conductual (sistematizando el conocimiento criminológico y psicológico)*. México. Recuperado de <http://www.polizei-newsletter.de/documents/WaelHikal.pdf>

Lelièvre, C., Moreno, G. & Ortiz, I. (2004). *Haciendo memoria y dejando rastros*. Bogotá: Fundación Mujer y Futuro.

Morris, CH. (1992). *Psicología un nuevo enfoque*, México: Prentice Hall

Murguía, D., & Reyes, J.M. (2003). El psicoanálisis. Freud y sus continuadores. *Revista de Psiquiatría del Uruguay*, 67(2), 127-139.

Naciones Unidas. (1993, Diciembre 20). Resolución 48//104 *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. ONU: Oficina del Alto Comisionado. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainsWomen.asp>

Onecha-Santamaría, C. (s.f.). *La Psicología Criminal*. Recuperado de, <http://es.calameo.com/read/004253003d6c3aed1fa20>

Organización de los Estados Americanos- OEA. (1994, Junio 9). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención do Belém do Pará*. Brasil.

Prada, Nancy (2013) Placeres peligrosos. Discursos actuales sobre la sexualidad de las mujeres en el periódico el Tiempo. Estudios de Género. Colección General Biblioteca Abierta. Universidad Nacional de Colombia.

Rey-Navas, F.I. (2012). *Víctima – Estado – Agresor: Análisis del fenómeno criminal*. Tunja, Colombia: Universidad Santo Tomás. Centro de Investigaciones Socio jurídicas.

Roxin. C, (2002). *Política criminal y sistema del derecho penal* (2 ed.). Buenos Aires, Hammurabi.

Salazar Orellana, F.E. (2012). *La educación para la paz en la normativa ecuatoriana*. Quito: Universidad Técnica Particular de Loja

Sánchez, O. (2008). *Las violencias contra las mujeres en una sociedad en guerra*. Bogotá: Ruta Pacifica de las Mujeres.

Soria, MA. (2006). La Psicología criminal: desarrollo conceptual y ámbitos de aplicación. En *Psicología criminal* (Cap. 2., pp. 22-57). España: Prentice Hall. Recuperado de <http://cmapublic2.ihmc.us/rid=1J5PYQ0MZ-9T4T6F-RGS/Psicologia%20Criminal%20Desarrollo%20Conceptual%20y%20%C3%81mbitos%20de%20Aplicaci%C3%B3n.pdf>.

Sucre, E.G. (2004) *“La Ley de Protección a La Víctima y su Aplicación al Proceso Penal por Delito de Violación Carnal”*. Trabajo de Graduación para optar por el Título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Panamá, Panamá.